E

n ocasiones hemos sostenido tesis inusuales, como resultado de una hermenéutica que admite la evolución de los hechos que subyacen a las normas jurídicas. La vida cambia y las normas se demoran en hacerlo o no lo hacen. Más de un profesor de derecho, de aquellos que reconocemos como eminencias, sostiene que leyes antiguas podrían funcionar correctamente simplemente haciendo de ellas una correcta interpretación.

Nosotros pensamos que las organizaciones reconocidas en el plano jurídico han evolucionado. En el caso concreto de las sociedades, uno era su estado en 1887, otro en 1958, otro en 1971, otro en 1995, otro hoy. Si no admitimos que los hechos que subyacen a las normas han cambiado, la legislación se nos tornará en un gran estorbo.

Creemos que el control organizacional, existente desde los comienzos mismos de las organizaciones sociales, ha sido objeto de conceptualizaciones que han precisado y actualizado sus notas esenciales. Concretamente, uno fue el concepto que tuvieron en la cabeza quienes propusieron la introducción del concepto de control interno al Código de Comercio y otro el que hoy se tiene de esta institución.

De la misma manera, pensamos que la revisoría fiscal ha evolucionado, al menos en ciertos sectores empresariales. No es posible pasar por alto que para muchos tratadistas, la sindicatura era una forma de fiscalización interna y las superintendencias la forma de fiscalización externa. Sobre lo primero basta volver sobre el artículo 339 del [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102), que nos habla de una vigilancia interna, ejercida a través de la inspección de los socios o mediante un revisor fiscal.

Pero cuando las necesidades del comercio así lo exigieron, apareció en nuestro medio el auditor interno, que se posicionó diferenciándose de toda clase de auditores externos. Entonces la revisoría fiscal, siguiendo la lógica de la eficiencia empresarial que repudia el traslapo y manteniéndose adherida a las explicaciones de la teoría organicista, se perfiló como un auditor externo, único puesto que le es posible frente a las grandes cargas que el impone el Estado, especialmente cuando lo involucra con la lucha contra el contrabando, la evasión, el lavado de activo y otras formas de aprovechamiento por parte de los delincuentes de las organizaciones empresariales. A igual lugar la llevaron las exigencias del mercado de capitales, necesitado de las opiniones de un contador independiente, como lo subrayó la [Ley 32 de 1979](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf), cuando aún no se había cumplido una década de la expedición del Código de Comercio.

Es decir: si bien las palabras no han cambiado, una cosa era la contabilidad en el código de 1887 y otra es hoy. Y así con prácticamente todo el glosario jurídico. Esta reformulación de significado sin cambiar los significantes, las palabras, es un fenómeno ampliamente estudiado por los científicos jurídicos, de la mano de los expertos en lenguas.

*Hernando Bermúdez Gómez*